

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO GARCÍA LLAMAS
Instancia	Única
Radicado	05001 40 03 028 2023 00951 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUIS FERNANDO GARCÍA LLAMAS** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

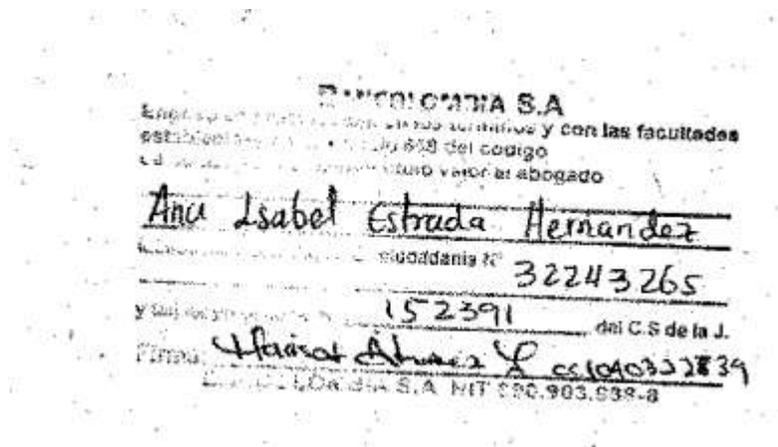
- 1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éste, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora García Llamas, dicho e-mail.
- 2). Adecuará el acápite de competencia y cuantía de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 25 del C.G.P., e indicando correctamente la fecha de suscripción del título valor objeto del litigio.
- 3). Especificará en la solicitud de medidas cautelares, el Despacho o la entidad a la cual se oficiará para el decreto del embargo de remanentes solicitados, así como el número del radicado del proceso donde se decretó inicialmente la medida cautelar mencionada.

En caso tal de que no se cumpla con la exigencia del párrafo anterior, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda inicial con todos sus anexos.

Así mismo, acreditará que envió al demandado vía correo certificado el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

4). Allegará copia legible del título valor objeto del litigio, ya que el aportado con la demanda inicial no se ve claramente el endoso realizado, y por tanto en apartes no se puede leer, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



5). Allegará nota de vigencia de la Escritura Pública No. 3028 del 08 de septiembre de 2022, de la Notaría 20 de Medellín, en donde se otorgó poder a la Dra. Marisol Álvarez Giraldo.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e9f922cb792c2a7d0356e0f95c7687342e96876a1e8390419ff6840c27ee9**

Documento generado en 11/07/2023 07:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>